

Fiscal.



CHILE LO HACEMOS TODOS

REF: Modifica, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar".

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
14 SEP 2018
RECIBIDO

SANTIAGO, 05 SEP. 2018

RESOLUCIÓN DGC N° 0328 / (EXENTA)

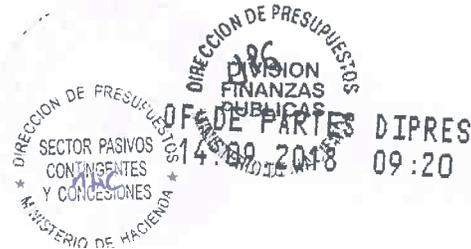
| | | |
|---------------------------------|--|--|
| CONTRALORIA GENERAL | | |
| TOMA DE RAZON | | |
| RECEPCION | | |
| DEPART. JURIDICO | | |
| DEPT. T. R. Y REGISTRO | | |
| DEPART. CONTABIL. | | |
| SUB. DEP. C. CENTRAL | | |
| SUB. DEP. E. CUENTAS | | |
| SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC. | | |
| DEPART. AUDITORIA | | |
| DEPART. V. O. P., U. y T. | | |
| SUB. DEPTO. MUNICIP. | | |
| | | |
| | | |
| REFRENDACION | | |
| REF. POR \$ | | |
| IMPUTAC. | | |
| ANOT. POR \$ | | |
| IMPUTAC. | | |
| DEDUC. DTO. | | |
| | | |
| | | |

TRAMITADA
20 SEP 2018
OFICINA DE PARTES
DIREC. GRAL. DE CONCESIONES

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 19°.
- El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial el artículo 69°.
- La Ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL N° 7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto Supremo MOP N° 756, de fecha 29 de mayo de 1998, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar".

Proceso N°: 12304851



- El Decreto Supremo MOP N° 207, de fecha 18 de mayo de 2012.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 4507, de fecha 4 de octubre de 2012.
- El Decreto Supremo MOP N° 345, de fecha 8 de julio de 2014.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 661, de fecha 14 de febrero de 2018.
- El Acuerdo Marco, de fecha 31 de mayo de 2018, firmado entre el Ministerio de Obras Públicas y "Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A."
- El Oficio Ord. N° 027, de agosto de 2018, del Jefe de la División de Operaciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Oficio Ord. N° 051/139, de fecha 30 de agosto de 2018, del Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones (S) del Ministerio de Desarrollo Social.
- El Oficio Ord. N° 5003, de fecha 30 de agosto de 2018, del Inspector Fiscal.
- La Carta D/GOP/CA/18/AD2984-0/RDP/RDP/MOP, de fecha 30 de agosto de 2018, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 5009, de fecha 4 de septiembre de 2018, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 034, de fecha 4 de septiembre de 2018, del Jefe de la División de Operaciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- 1º Que los artículos 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69º de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el "MOP", desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- 2º Que el artículo 69º N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- 3º Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL N° 7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada



especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenían a su cargo.

- 4º Que el sistema electrónico de cobro en actual operación en la red vial concesionada de la ciudad de Santiago, que opera bajo la modalidad de flujo libre conocida como "*Free Flow*", ha demostrado ser un sistema altamente eficiente y confiable, especialmente considerando la tecnología de punta que utiliza y la versatilidad e interoperabilidad que presentan los dispositivos TAG's o transponders (también denominados indistintamente como Televías), los que pueden ser utilizados en todas las concesiones que conforman la red vial de Santiago.
- 5º Que actualmente el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago – Valparaíso – Viña del Mar", en adelante el "Contrato de Concesión", cuenta con 3 plazas de peaje troncales (Zapata, Lo Prado y Troncal Sur) y 6 plazas de peaje laterales, en las cuales coexisten los sistemas de cobros manual y electrónico, en este último caso bajo las modalidades *Non-Stop* o *Stop&Go*, según el caso.
- 6º Que debido al creciente flujo vehicular y con el propósito de mantener el buen funcionamiento de las obras, promover el desarrollo de la región y elevar el estándar de servicio de la concesión a sus usuarios, el MOP ha estimado de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago – Valparaíso – Viña del Mar", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.", en adelante la "Sociedad Concesionaria", deberá desarrollar el proyecto de ingeniería definitiva y ejecutar las obras, equipamiento y sistemas que permitan implementar en el Contrato de Concesión un sistema electrónico de cobro en modalidad de post pago, que sea compatible con las tecnologías que operan en las autopistas urbanas concesionadas por el Ministerio de Obras Públicas, y que contemple para las Plazas de Peaje Troncales Zapata, Lo Prado y Troncal Sur, un sistema que complemente vías de cobro manual con vías de cobro electrónico bajo la modalidad de flujo libre o "*Free Flow*" que evite la detención del vehículo, y en las Plazas de Peaje Laterales Quilpué, Casablanca y Algarrobo, un sistema que permita que algunas de las pistas *Stop&Go* puedan ser utilizadas sin barrera, de modo tal de evitar la detención de los vehículos que circulen por ellas. Para ello, y con el objeto de poder contar con dicha tecnología en el más corto plazo, es de suma urgencia contar con las ingenierías, obras, equipamiento y sistemas necesarios a la mayor brevedad posible.
- 7º Que en dicho contexto, en el mes de agosto de 2018, mediante Oficio Ord. N° 027, el Jefe de la División de Operaciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, envió, para revisión y pronunciamiento del Ministerio de Desarrollo Social, el informe final de evaluación social del proyecto de implementación de un sistema de cobro free flow en el contrato de concesión "Interconexión Vial Santiago – Valparaíso – Viña del Mar", que contempla la incorporación de un sistema de cobro "*Free Flow*" en los peajes troncales Lo Prado, Zapata y Troncal Sur, y el cambio del sistema de cobro en los peajes laterales de Algarrobo, Casablanca y Quilpué, a un sistema de cobro que para efectos del proyecto se ha denominado como "*Free Flow Light*", el cual no considera instalación de pórticos, sino que elimina la barrera de circulación de las actuales casetas de cobro.

- 8º Que mediante Oficio Ord. Nº 051/139, de fecha 30 de agosto de 2018, el Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones (S) del Ministerio de Desarrollo Social envió a la Jefa de Pasivos Contingentes y Concesiones de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda el informe de evaluación social correspondiente, en el cual se concluye que el proyecto de implementación del sistema de cobro descrito en el considerando precedente en el contrato de concesión “Interconexión Vial Santiago – Valparaíso – Viña del Mar” es rentable socialmente, y por tanto se recomienda su ejecución.
- 9º Que de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, mediante Oficio Ord. Nº 5003, de fecha 30 de agosto de 2018, el Inspector Fiscal informó formalmente a “Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.”, en adelante la “Sociedad Concesionaria”, que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69º Nº 4 de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificará las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá:
- a) Desarrollar el proyecto de ingeniería de detalle denominado **“Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Rutas del Pacífico”**, de acuerdo a los Términos de Referencia adjuntos al ya referido Oficio.
 - b) Ejecutar, suministrar, implementar, conservar y mantener las obras, equipamiento y sistemas definitivos comprendidos en el “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Rutas del Pacífico” que apruebe el Inspector Fiscal.
 - c) Ejecutar, suministrar, implementar, conservar, mantener, operar y explotar, hasta la fecha de inicio de operación y explotación de las obras, equipamiento y sistemas definitivos a que se refiere el literal b) precedente, un **“Sistema de Transición”** en las Plazas de Peaje Troncales Zapata y Lo Prado, que permita el paso de vehículos sin detención, utilizando la infraestructura de vías existente, de acuerdo a los requerimientos definidos en la Fase 1 del “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Rutas del Pacífico” que apruebe el Inspector Fiscal.

Para efectos de lo anterior, en el Oficio Ord. Nº 5003 el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar expresamente su aceptación a la modificación a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión informada en su Oficio, en los términos, plazos y condiciones allí señalados. Asimismo, atendido el trabajo de coordinación realizado por las partes, en el citado Oficio el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria enviar formalmente el presupuesto definitivo por concepto del desarrollo del proyecto de ingeniería de detalle y por concepto de la ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Rutas del Pacífico”.

- 10º Que mediante Carta D/GOP/CA/18/AD2984-0/RDP/RDP/MOP, de fecha 30 de agosto de 2018, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con las modificaciones informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. Nº 5003, en los términos, plazos y condiciones allí señalados, manifestando expresamente su aceptación a las modificaciones materia del acto administrativo que se dictará al efecto. Junto con lo anterior, de acuerdo a lo solicitado por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. Nº 5003, mediante la citada Carta la Sociedad Concesionaria envió formalmente el presupuesto



definitivo por concepto del desarrollo del proyecto de ingeniería de detalle, y por concepto de la ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Rutas del Pacífico”, incluidos los costos de ejecución, suministro e implementación del “Sistema de Transición”, así como las labores de desmontaje, desmantelamiento y traslado de las vías de cobro que correspondan. Adicionalmente, la Sociedad Concesionaria adjuntó un presupuesto del ahorro en los costos de conservación y mantenimiento del actual Sistema de Telepeaje Interoperable en operación, implementado en virtud de lo dispuesto en el Decreto Supremo MOP N° 345 de 2014, que se deberán descontar de las cuotas de pago establecidas en el numeral 3.2.1 del Convenio Ad – Referéndum N° 4, como consecuencia de su adecuación al Sistema Free Flow.

- 11° Que a través del Oficio Ord. N° 5009, de fecha 4 de septiembre de 2018, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la División de Operaciones de Obras Concesionadas su opinión favorable respecto a la modificación informada en su Oficio Ord. N° 5003, en los términos, plazos y condiciones allí señalados, y su aprobación al presupuesto entregado por la Sociedad Concesionaria en su Carta D/GOP/CA/18/AD2984-0/RDP/RDP/MOP. En virtud de lo anterior, recomendó disponer su implementación en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento, considerando las razones de interés público y urgencia que expone, las cuales dicen relación con que debido al creciente flujo vehicular, y con el propósito de brindar un mejor estándar de servicio a los usuarios de las concesiones interurbanas que acceden a Santiago, se ha determinado necesario implementar en las Plazas de Peaje Troncales Zapata, Lo Prado y Troncal Sur, un sistema de cobro electrónico bajo la modalidad de flujo libre o “Free Flow”, y en las Plazas de Peaje Laterales Quilpué, Casablanca y Algarrobo, un sistema de cobro electrónico que permita el paso de vehículos sin detención utilizando la infraestructura de vías existente, que sean compatibles con las tecnologías que operan en las autopistas urbanas concesionadas por el Ministerio de Obras Públicas. Para ello, y con el objeto de poder contar con dicha tecnología en el más corto plazo, es de suma urgencia contar con las ingenierías, obras, equipamiento y sistemas necesarios a la mayor brevedad posible.
- 12° Que mediante Oficio Ord. N° 034, de fecha 4 de septiembre de 2018, el Jefe de la División de Operaciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, luego de ponderar los antecedentes, solicitó al Director General de Concesiones de Obras Públicas que disponga, de manera excepcional, la modificación del Contrato de Concesión referida precedentemente, dictando al efecto la Resolución correspondiente, atendidas las razones de interés público y urgencia señaladas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 5009, de fecha 4 de septiembre de 2018.
- 13° Que por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente y teniendo en consideración que la tramitación de un Decreto Supremo sobre la materia implica tiempos superiores a los requeridos, es que se ha hecho necesaria la dictación del presente acto administrativo.

RESUELVO:

1. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Interconexión Vial Santiago – Valparaíso – Viña del Mar”, en el sentido que “Sociedad



Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.” deberá desarrollar el proyecto de ingeniería de detalle denominado “**Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Rutas del Pacífico**”, de acuerdo a los Términos de Referencia adjuntos al Oficio Ord. N° 5003, de fecha 30 de agosto de 2018, del Inspector Fiscal, los que se entienden forman parte integrante de la presente Resolución.

El desarrollo del “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Rutas del Pacífico”, deberá cumplir con la normativa vigente a la fecha de la total tramitación de la presente Resolución y con los estándares de calidad y requisitos exigidos en la presente Resolución, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión. Asimismo, sólo se entenderán terminados, para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar, una vez que el Inspector Fiscal apruebe o se entienda aprobado el Proyecto de conformidad a lo señalado en la presente Resolución.

2. **ESTABLÉCESE** que los plazos máximos para el desarrollo y revisión de cada una de las Fases comprendidas en el denominado “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Rutas del Pacífico”, serán los indicados en la Tabla N° 1 siguiente:

Tabla N° 1: Plazos de Desarrollo
“Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Rutas del Pacífico”.

| FASE | INFORME | PLAZO ENTREGA (días) | PLAZO REVISIÓN (días) |
|------|---|----------------------|-----------------------|
| 1 | PROYECTO DE INGENIERÍA DE PROYECTO DE TRANSICIÓN | 23 | 10 |
| 2 | PROYECTO DE INGENIERÍA DE DETALLE PROYECTO DEFINITIVO | 50 | 14 |

- (a) Los plazos máximos para la entrega, por parte de la Sociedad Concesionaria, de cada uno de los informes al Inspector Fiscal, serán los que se fijan en la columna del título “Plazo Entrega” de la Tabla N° 1 precedente, los que se contarán desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio, la total tramitación de la presente Resolución.
- (b) Cada uno de los informes señalados en la Tabla N° 1 precedente deberán ser revisados por el Inspector Fiscal en los plazos máximos que se singularizan en la columna del título “Plazo Revisión”, contados desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria. En caso de no existir observaciones, el Inspector Fiscal deberá aprobar la respectiva Fase dentro del mismo plazo. En caso de existir observaciones, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de 10 días para corregir el informe respectivo, a contar de la fecha en que el Inspector Fiscal comunique por escrito las observaciones efectuadas. Las correcciones deberán ser presentadas al Inspector Fiscal en un “Informe de Correcciones”, el que deberá referirse sólo a las materias observadas, debiendo ser autosuficiente para efectuar su revisión.



- (c) El Inspector Fiscal deberá revisar el “Informe de Correcciones” en el plazo máximo de 10 días, contado desde la entrega del mismo por parte de la Sociedad Concesionaria. En caso que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar la Fase correspondiente dentro del mismo plazo. En caso contrario, esto es, que la Sociedad Concesionaria no haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, el respectivo “Informe de Correcciones” será rechazado y se entenderá como no entregado, aplicándose en ese caso la multa establecida en el literal (e) del presente resuelvo N° 2.
- (d) Una vez aprobada cada una de las Fases por parte del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá emitir un “Informe Refundido” que incluya todos los aspectos tratados para aprobar la respectiva Fase. Este informe deberá ser entregado al Inspector Fiscal en un plazo no superior a 10 días, contado desde la fecha en que este último comunique a la Sociedad Concesionaria la aprobación de la Fase respectiva. En caso de atraso en la entrega, se aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa establecida en el literal (e) del presente resuelvo N° 2.
- (e) En caso que las fechas de entrega de los informes de cada una de las Fases superen los plazos máximos indicados en el presente resuelvo N° 2, o en caso de atraso en la entrega de los informes de correcciones, o en caso de atraso en la entrega de los informes refundidos, se aplicará una multa de 5 UTM a la Sociedad Concesionaria, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

3. MODIFÍCANSE, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Interconexión Vial Santiago – Valparaíso – Viña del Mar”, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.” deberá ejecutar, suministrar e implementar las obras, equipamiento y sistemas definitivos comprendidos en el “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Rutas del Pacífico” que apruebe el Inspector Fiscal, el cual se desarrollará de acuerdo a lo dispuesto en los resueltos N° 1 y N° 2 precedentes.

La ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Rutas del Pacífico”, deberá cumplir con la normativa vigente a la fecha de aprobación del referido proyecto de ingeniería, con los Términos de Referencia adjuntos al Oficio Ord. N° 5003, de fecha 30 de agosto de 2018, del Inspector Fiscal, y con los estándares de calidad y requisitos exigidos en la presente Resolución, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión. Las obras que se ejecuten en virtud de la presente Resolución deberán contar con la aprobación del Inspector Fiscal.

3.1. Expropiaciones

Se deja constancia que las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Rutas del Pacífico” no requieren de expropiaciones por parte del Ministerio de Obras Públicas, de conformidad con lo indicado en el Oficio Ord. N° 5003, de fecha 30 de agosto de 2018, del Inspector Fiscal.



3.2. Cambios de servicios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41º del DFL MOP N° 850, de 1997, en el caso que por cualquier motivo sea necesario cambiar la ubicación de las instalaciones de los servicios y canales existentes, este traslado será hecho por cuenta exclusiva del respectivo propietario o concesionario del servicio o asociación de canalistas, o en las condiciones que se haya fijado al otorgar el permiso o contrato de concesión respectivo. La solicitud de traslado de las instalaciones a las empresas señaladas, será realizada a través de oficio o carta certificada por el Director de Vialidad, fijándole un plazo para ello, con indicación que en caso de infracción se procederá en conformidad a lo dispuesto en el artículo 51º, sin perjuicio de aplicar las multas que por infracción autoriza el artículo 52º, ambos artículos del mismo cuerpo legal antes citado. Si la empresa de servicios o el contratista de que se trate, se negare a realizar el traslado, o bien, no lo realice en el plazo fijado para ello por la Dirección de Vialidad, lo que será informado oportunamente por el Inspector Fiscal a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio, aquél será ejecutado por la Sociedad Concesionaria o su contratista, quienes para todos estos efectos siempre actuarán por cuenta y orden del MOP. Desde la indicada información del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria será responsable de tramitar y gestionar ante el respectivo propietario, concesionario del servicio o asociación de canalistas, la aprobación de los proyectos de todos los cambios de servicios o modificación de canales, que sean necesarios trasladar o alterar y que sean necesarios para la correcta ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento y sistemas dispuestos en el presente resuelvo N° 3. La Sociedad Concesionaria será, además, responsable de coordinar y contratar la ejecución de los cambios de servicios existentes y las modificaciones de canales necesarios para la ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el presente resuelvo N° 3, y de pagar, por cuenta y orden del MOP, todos los costos asociados a los mismos.

La Sociedad Concesionaria deberá requerir que los trabajos que ejecuten los terceros en el Área de Concesión y en aquellas áreas donde se requiera ejecutar obras, con motivo de los traslados y/o modificaciones de servicios y canales, den cumplimiento a las medidas de seguridad vial y prevención de riesgos en los mismos términos que son exigidos en el Contrato de Concesión.

Sin perjuicio de su responsabilidad de tramitar, gestionar, coordinar y/o contratar la ejecución de la totalidad de los cambios de servicios o modificaciones de canales existentes, la Sociedad Concesionaria pagará, por cuenta y orden del MOP, a los propietarios, concesionarios de dichos servicios o asociaciones de canalistas, o a los contratistas respectivos, los cambios de servicios existentes y modificaciones de canales, en el caso que los primeros tres no asuman su obligación legal del artículo 41º del DFL MOP N° 850, de 1997. Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria o la contratista de ésta, deberá hacer constar en los documentos que emita, que actúa por cuenta y orden del MOP, remitiendo copia de estos al Inspector Fiscal, para los efectos del artículo 41º del DFL N° 850, de 1997.

En el caso de órdenes de compra o de servicio que emita la Sociedad Concesionaria y que sean aprobados por el Inspector Fiscal, en relación a los cambios de servicios y modificación de canales, deberá expresarse que ello se hace por cuenta y orden del MOP.



En estos casos, el MOP tendrá derecho a ejercer las acciones respectivas tendientes a obtener los reembolsos de parte de los propietarios, concesionarios del servicio o asociación de canalistas correspondiente, evento en el cual la Sociedad Concesionaria no tendrá derecho alguno a percibir devoluciones de las sumas pagadas por este concepto, toda vez que actúa por orden y cuenta del MOP.

Los presupuestos a pagar por la Sociedad Concesionaria a los concesionarios, propietarios de los servicios existentes, asociación de canalistas o contratistas, según sea el caso, por concepto de las obras y demás costos asociados a las mismas, que sean necesarias para efectuar los cambios de dichos servicios o modificación de canales, deberán ser sometidos en forma previa, a la aprobación del Inspector Fiscal, quien en un plazo no superior a 10 días, contado desde que la Sociedad Concesionaria le suministre toda la información relacionada, deberá aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar el presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo, en el plazo de 5 días, contado desde que haya recibido un nuevo presupuesto de la empresa propietaria del servicio, asociación de canalistas y/o del contratista según sea el caso. Entre la información que la Sociedad Concesionaria deberá proporcionar, se deben considerar planos de ingeniería de detalles de los cambios de servicio existentes, memorias, especificaciones técnicas, presupuesto y cubicaciones detalladas desglosado por cada ítem, el nombre de la empresa que emitirá la factura respectiva, sea esta la empresa propietaria o concesionaria del servicio o el tercero que ejecutará el traslado o cambio del servicio, y cualquier otra información relacionada que solicite el Inspector Fiscal.

La Sociedad Concesionaria deberá registrar en forma separada todos los gastos y costos directos de los cambios de servicios o modificación de canales existentes, debiendo desagregar respecto de cada concesionario o propietario de servicio o asociación de canalistas, todas las partidas involucradas, tales como, ingeniería, construcción de obras, insumos y pago de permisos.

Una vez efectuados los cambios de servicios o modificación de canales existentes, la Sociedad Concesionaria tendrá la obligación de entregar al Inspector Fiscal una carpeta que contenga los archivos contables y toda la documentación de respaldo.

En el evento que se produzcan atrasos en la ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento o sistemas, derivados de demoras en la ejecución de los cambios de servicios por razones no imputables a hecho o culpa de la Sociedad Concesionaria, ésta tendrá derecho a solicitar la ampliación del plazo máximo de ejecución, suministro e implementación respectivo, señalado en el resuelto N° 4 de la presente Resolución. Para tal efecto, deberá presentar al Inspector Fiscal una solicitud de ampliación de plazo dentro de los 20 días siguientes a que haya tomado conocimiento de los hechos en que la funda y mientras se encuentre vigente el plazo de ejecución, suministro e implementación de los mismos, especificando las razones que la justifican y su extensión. El Inspector Fiscal remitirá estos antecedentes al Director General de Concesiones de Obras Públicas, quien determinará el rechazo a la ampliación de plazo, o su aprobación, ya sea por la totalidad del período solicitado, o bien por una parte de éste, siempre que corresponda al período de entorpecimiento que se encuentre debidamente justificado. En caso que el Director General de Concesiones de Obras Públicas determine dar lugar a la solicitud de ampliación, según lo señalado en el

presente párrafo, ésta deberá ser formalizada mediante el acto administrativo correspondiente.

3.3. Obligaciones en materia medioambiental y territorial

Se deja constancia que, según lo indicado en el Oficio Ord. N° 5003, de fecha 30 de agosto de 2018, del Inspector Fiscal, y conforme a la legislación vigente, las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Rutas del Pacífico" no deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establecido en la Ley N° 19.300. Sin perjuicio de ello, será obligación de la Sociedad Concesionaria cumplir con las estipulaciones contenidas en el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas Versión 7.01, así como con las demás regulaciones ambientales establecidas en las Bases de Licitación y en los demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión.

3.4. Seguros de construcción

Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, durante la ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Rutas del Pacífico", incluidos los correspondientes al periodo de transición que se regula en el resuelto N° 6 de la presente Resolución, y durante la ejecución de las labores de desmontaje, desmantelamiento y traslado de las vías de cobro que corresponda, éstos se encuentren cubiertos por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros, por un monto mínimo de UF 25.000 y deducible máximo de 1%, y por pólizas de seguro por catástrofe, por un monto equivalente al valor total de la obra a construir, y que en todo caso no podrá ser inferior a UF 485.895, con un deducible máximo del 2% del total del monto asegurado.

Lo anterior deberá ser acreditado por la Sociedad Concesionaria ante el Inspector Fiscal, ya sea mediante la entrega de nuevas pólizas, un endoso de la o las pólizas actualmente vigentes o que las actuales pólizas contengan cláusulas de cobertura automática por obras adicionales, con al menos 10 días de antelación al inicio de la ejecución de las obras materia del presente resuelto N° 3 y como condición para el inicio de la ejecución de las mismas, rigiendo para estos efectos los demás términos y condiciones establecidos en los artículos 1.6.13 y 1.6.14 de las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable.

En caso de que la Sociedad Concesionaria no acredite que las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Rutas del Pacífico" se encuentran cubiertos por las pólizas de seguro exigidas precedentemente, en la oportunidad antes señalada, le será aplicable una multa de 5 UTM por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

3.5. Garantía de construcción

La Sociedad Concesionaria, con al menos 15 días de antelación al inicio de la ejecución de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Rutas del Pacífico", deberá entregar al Inspector Fiscal una boleta bancaria de garantía, por un monto de UF 24.500. Lo anterior, con el objeto de



asegurar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume en relación a la ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento y sistemas materia del presente resuelvo N° 3, incluidos los correspondientes al periodo de transición que se regula en el resuelvo N° 6 de la presente Resolución, y con el desmontaje, desmantelamiento y traslado de las vías de cobro manual que se indica en el numeral 3.7 del presente resuelvo.

La boleta bancaria de garantía señalada anteriormente deberá ser aprobada u observada por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 20 días de recibida por éste, y tendrá un plazo de vigencia igual al plazo máximo de ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Rutas del Pacífico", o hasta que se hubiera verificado la recepción de la totalidad de las obras, lo que ocurriera último, más 3 meses. Transcurrido dicho plazo, el MOP hará devolución de ella a la Sociedad Concesionaria, lo que efectuará dentro del plazo de 15 días, contado desde que ésta lo solicite por escrito al Inspector Fiscal.

La boleta bancaria de garantía deberá ser tomada por la Sociedad Concesionaria, pagadera a la vista, emitida en la ciudad de Santiago de Chile por un banco de la plaza, a nombre del Director General de Concesiones de Obras Públicas y, en lo demás, deberá cumplir con las demás exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable.

La boleta bancaria de garantía podrá ser cobrada por el MOP en caso de incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en la presente Resolución y en las Bases de Licitación en relación a las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Rutas del Pacífico". En el caso que el MOP hiciera efectiva la garantía, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituirla en el plazo máximo de 15 días, contado desde la fecha de su cobro, de modo de mantener permanentemente a favor del MOP una garantía equivalente en Unidades de Fomento al monto señalado en el primer párrafo del presente numeral 3.5.

En caso de no entrega oportuna de la garantía antes referida, de su no reconstitución o no renovación si correspondiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

3.6. Desvíos, señalización y seguridad para el tránsito durante la construcción

Se deja constancia que durante la ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Rutas del Pacífico", incluidos los correspondientes al periodo de transición que se regula en el resuelvo N° 6 de la presente Resolución, la Sociedad Concesionaria estará obligada a mantener el tránsito expedito, tomar todas las precauciones necesarias para proteger los trabajos, así como la seguridad vial de los usuarios y, en particular, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Bases de Licitación. Además deberá ajustarse a lo dispuesto en el Capítulo N° 5 "Señalización transitoria y medidas de seguridad para trabajos en la vía" del Manual de Señalización de Tránsito del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 78 de 2012, y en las recomendaciones del Manual de Carreteras de la Dirección de Vialidad, Volumen N° 6 Seguridad Vial, Capítulo 6.400 "Señalización de tránsito para trabajos en la vía",



según corresponda, o las normativas que las reemplacen y que se encuentren vigentes a la fecha de ejecución de dichas labores.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente numeral 3.6, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM, por cada vez, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

3.7. Desmontaje, desmantelamiento y traslado de las vías de cobro manual

La Sociedad Concesionaria deberá trasladar los bienes producto del desmontaje y desmantelamiento de las vías de cobro manual que se requiera realizar en virtud de la ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Rutas del Pacífico". Lo anterior, deberá ser realizado de acuerdo con lo estipulado en el numeral 2.2.8.4 de las Bases de Licitación, sobre "Reutilización y disposición final de residuos industriales sólidos".

3.8. Plan Comunicacional

Como consecuencia del cambio de la configuración y funcionamiento de las plazas de peaje existentes en la concesión, a más tardar junto con la presentación del Informe de la Fase 1 del "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Rutas del Pacífico", la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, un Plan Comunicacional que permita difundir el cambio en la configuración de las vías de peaje y el inicio del cobro a través del sistema free flow.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para revisar el Plan presentado, contado desde la recepción del mismo, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobado. En caso de existir observaciones, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para corregirlas, y el Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para aprobar o rechazar el Plan corregido.

En caso de atraso en la entrega del Plan Comunicacional, o de las correcciones a éste si las hubiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

4. **ESTABLÉCESE** que los plazos máximos para la ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento y sistemas definitivos comprendidos en el "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Rutas del Pacífico", serán los indicados en la Tabla N° 2 siguiente, los cuales se contabilizarán a partir de la fecha de aprobación de la Fase 2 del citado Proyecto:

Tabla N° 2: Plazos máximos para la ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento y sistemas.

| PLAZA DE PEAJE | PLAZO MÁXIMO |
|---|--------------|
| Troncales Zapata y Lo Prado | 6 meses |
| Troncal Sur | 9 meses |
| Laterales Quilpué, Casablanca y Algarrobo | 9 meses |



Una vez finalizada la ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento y sistemas definitivos comprendidos en el "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Rutas del Pacífico" se procederá de la siguiente forma:

- a) La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de la totalidad de las obras respectivas de cada plaza de peaje indicada en la Tabla N° 2 anterior. Este último, en un plazo de 20 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria, deberá inspeccionar y verificar el término de las obras y el correcto funcionamiento de cada uno de los pódicos de cobro comprendidos en el "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Rutas del Pacífico". De encontrarse las obras adecuadamente terminadas, y funcionando correctamente, el Inspector Fiscal las recepcionará de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio.
- b) Si el Inspector Fiscal considerare que las obras no cumplen los estándares exigibles para su recepción, o que los pódicos de cobro correspondientes no se encuentran en correcto funcionamiento, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio, y las obras se entenderán como no entregadas, debiendo el Inspector Fiscal instruir la corrección de las observaciones dentro del plazo que otorgue al efecto, sin perjuicio de la aplicación de la multa señalada en el literal c) siguiente, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para terminarlas.

Una vez subsanadas las observaciones por parte de la Sociedad Concesionaria, ésta deberá informarlo por escrito al Inspector Fiscal. Este último, en un plazo de 5 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria, deberá inspeccionar y verificar las correcciones ejecutadas y el correcto funcionamiento de los pódicos de cobro correspondientes y, si no hubiere observaciones, recepcionará las obras, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio.

- c) En caso de incumplimiento de los plazos máximos de ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Rutas del Pacífico", establecidos en la Tabla N° 2 del presente resuelvo N° 4, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa equivalente a 30 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, hasta la recepción de las obras por parte del Inspector Fiscal, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
- d) Se deja constancia que, sin perjuicio de la recepción de obras, equipamiento y sistemas regulada en los literales precedentes, la habilitación, operación y explotación de éstas será regulada en el Decreto Supremo a que hace referencia el resuelvo N° 15 de la presente Resolución.
- e) Transcurridos 90 días desde que las obras sean recibidas por el MOP, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal un "Informe Final", que contenga las memorias explicativas de la totalidad de las obras y los Planos *As Built*. Los planos deberán ser entregados en dos copias en papel, con su respectivo formato digital DWG. El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar el Informe Final,



para lo cual dispondrá de un plazo de 10 días contados desde la recepción del mismo. Vencido dicho plazo sin que el Inspector Fiscal hubiere efectuado observaciones o requerimientos, el Informe Final se entenderá aprobado. En el caso que el Informe Final fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 15 días para subsanar dichas observaciones, a partir de la fecha de notificación del rechazo a la Sociedad Concesionaria.

En caso de atraso en la entrega del Informe Final, o de cualquiera de sus correcciones, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

5. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Interconexión Vial Santiago – Valparaíso – Viña del Mar”, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.” deberá conservar y mantener las obras, equipamiento y sistemas definitivos comprendidos en el “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Rutas del Pacífico” que apruebe el Inspector Fiscal.

5.1. Responsabilidad de la Concesionaria

Será obligación y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la conservación y mantenimiento de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Rutas del Pacífico”, en los términos indicados en el proyecto de ingeniería definitiva que apruebe el Inspector Fiscal, en las Bases de Licitación, en la presente Resolución y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión en cuanto fuere aplicable.

La obligación de la Sociedad Concesionaria de conservar y mantener las obras, equipamiento y sistemas definitivos comprendidos en el “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Rutas del Pacífico” que apruebe el Inspector Fiscal, rige, para cada plaza de peaje indicada en la Tabla N° 2 anterior, a partir de la recepción de los mismos conforme al procedimiento detallado en el resuelvo N° 4 anterior.

5.2. Programa de Conservación de las Obras y Plan de Trabajo Anual

A más tardar con 30 días de anticipación a la primera solicitud de recepción de las obras, equipamiento y sistemas definitivos comprendidos en el “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Rutas del Pacífico”, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, una actualización del Programa General de Conservación de la Obra y del Plan de Trabajo Anual indicados en el artículo 1.8.5 de las Bases de Licitación, incorporando en ellos todas las obras, equipamiento y sistemas dispuestos en la presente Resolución. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para revisar las actualizaciones presentadas, contado desde la recepción de las mismas, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderán aprobadas.

Si las actualizaciones son observadas, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para corregirlas, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.



En caso de atraso en la entrega de alguna de las actualizaciones del Programa General de Conservación de la Obra, del Plan de Trabajo Anual o de las correcciones a éstos, si las hubiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por la actualización o corrección atrasada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

5.3. Reglamento de Servicio de la Obra

A más tardar con 30 días de anticipación a la primera solicitud de recepción de las obras, equipamiento y sistemas definitivos comprendidos en el "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Rutas del Pacífico", la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, una actualización del Reglamento de Servicio de la Obra indicado en el artículo 1.8.4 de las Bases de Licitación, incorporando en él todas las obras, equipamiento y sistemas dispuestos en la presente Resolución. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para revisar las actualizaciones presentadas, contado desde la recepción de las mismas, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderán aprobadas.

Si la actualización es observada, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para corregirla, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.

En caso de atraso en la entrega de la actualización del Reglamento de Servicio de la Obra o de las correcciones a éste, si las hubiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por la actualización o corrección atrasada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

5.4. Seguros durante la explotación de las obras

El Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y Seguro de Catástrofe de explotación vigentes, cuyas pólizas obran en poder del MOP, servirán para asegurar las obligaciones de conservación y mantenimiento dispuestas en el presente resuelvo N° 5, así como las obligaciones de habilitación, operación y explotación que se regularán en el Decreto Supremo que trata el resuelvo N° 15, todas de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Rutas del Pacífico", incluidas las correspondientes al periodo de transición que se regula en el resuelvo N° 6 de la presente Resolución.

Será obligación de la Sociedad Concesionaria modificar, en forma previa al inicio de la operación y explotación del "Sistema de Transición" referido en el resuelvo N° 6 siguiente, las pólizas de seguro vigentes en caso de que sus alcances impidan que aseguren las obras, equipamiento, sistemas y obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

En caso de incumplimiento de la obligación de la Sociedad Concesionaria de modificar las pólizas de seguros vigente, en caso de que sea necesario según lo señalado en el párrafo precedente, se le aplicará a ésta una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación

5.5. Garantía de Explotación

La garantía de explotación vigente, cuyas boletas obran en poder del MOP, servirán para caucionar las obligaciones de conservación y mantenimiento dispuestas en el presente resuelvo N° 5, así como las obligaciones de habilitación, operación y explotación que se regularán en el Decreto Supremo que trata el resuelvo N° 15, todas de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Rutas del Pacífico”, incluidas las correspondientes al periodo de transición que se regula en el resuelvo N° 6 de la presente Resolución.

Será obligación de la Sociedad Concesionaria reemplazar, en forma previa al inicio de la operación y explotación del “Sistema de Transición” referido en el resuelvo N° 6 siguiente, las boletas de garantía vigentes en caso que su glosa impida que garantice las obras, equipamiento, sistemas y obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

En caso de incumplimiento de la obligación de la Sociedad Concesionaria de reemplazar las boletas de garantía vigentes, en caso de que sea necesario según lo señalado en el párrafo precedente, se le aplicará a ésta una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

5.6. Requerimientos funcionales y operación del “Sistema Free Flow”

Se deja constancia que la regulación del servicio del “Sistema Free Flow” durante la etapa de operación y explotación definitiva, sus requerimientos funcionales y de rendimiento conforme a los Términos de Referencia adjuntos al Oficio Ord. N° 5003, de fecha 30 de agosto de 2018, del Inspector Fiscal, las respectivas infracciones y multas en caso de incumplimiento, la habilitación al cobro de los pórticos de peajes electrónicos correspondientes, así como los requerimientos que se exigirán para regular la relación de la Sociedad Concesionaria con los usuarios de la vía, serán materia del Decreto Supremo a que hace referencia el resuelvo N° 15 de la presente Resolución.

6. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Interconexión Vial Santiago – Valparaíso – Viña del Mar”, en el sentido que, hasta la fecha de inicio de operación y explotación de las obras, equipamiento y sistemas definitivos comprendidos en el “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Rutas del Pacífico”, lo cual será regulado en el Decreto Supremo a que hace referencia el resuelvo N° 15 de la presente Resolución, “Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.” deberá ejecutar, suministrar, implementar, conservar, mantener, operar y explotar, un **“Sistema de Transición”** en las Plazas de Peaje Troncales Zapata y Lo Prado, que permita el paso de vehículos sin detención utilizando la infraestructura de vías existente, de acuerdo a los requerimientos definidos en la Fase 1 del “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Rutas del Pacífico” que apruebe el Inspector Fiscal.

Para efectos de lo anterior, a más tardar junto con la presentación del Informe de la Fase 1 del “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Rutas del Pacífico”, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, lo siguiente:



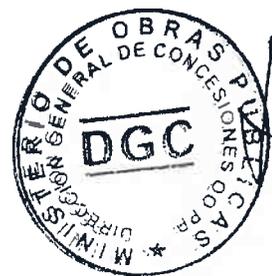
- (i) Una actualización del Programa General de Conservación de la Obra y del Plan de Trabajo Anual indicados en el artículo 1.8.5 de las Bases de Licitación, incorporando en ellos todas las obras , equipamiento y sistemas comprendidos en el “Sistema de Transición”.
- (ii) Una actualización del Reglamento de Servicio de la Obra indicado en el artículo 1.8.4 de las Bases de Licitación, incorporando en él todas las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el “Sistema de Transición”.
- (iii) Un Plan Comunicacional que permita informar, a la comunidad y usuarios, la implementación del “Sistema de Transición” en las Plazas de Peaje Troncales Zapata y Lo Prado.
- (iv) Un Plan de Contingencias que deberá implementar la Sociedad Concesionaria en caso que se presenten incidentes o accidentes durante la etapa de operación del “Sistema de Transición”, que bloqueen las vías Free Flow, de modo de asegurar el libre tránsito y seguridad de los usuarios y trabajadores.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para revisar los documentos presentados, contado desde la recepción de los mismos, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderán aprobados. En caso de existir observaciones, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para corregirlas, y el Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para aprobar o rechazar los documentos corregidos. En caso de atraso en la entrega de alguna de las actualizaciones del Programa General de Conservación de la Obra, del Plan de Trabajo Anual, del Reglamento de Servicio de la Obra, del Plan Comunicacional, del Plan de Contingencias, o de las correcciones a éstos si las hubiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por la actualización o corrección atrasada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- 7. ESTABLÉCESE** que el plazo máximo para la ejecución, suministro e implementación del “Sistema de Transición” referido en el resuelto N° 6 precedente será de 60 días, contado desde lo que ocurra último entre: i) la fecha de aprobación de la Fase 1 del “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Rutas del Pacífico”; y ii) el 17 de octubre de 2018.

Una vez finalizada la totalidad de las obras y adecuaciones necesarias para la ejecución, suministro e implementación del “Sistema de Transición”, se procederá de la siguiente manera:

- a) Dentro del plazo máximo señalado en el primer párrafo del presente resuelto N° 7, la Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de la totalidad de las obras y adecuaciones correspondientes. Este último, en un plazo de 10 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria, deberá inspeccionar y verificar el término de las obras. De encontrarse las obras adecuadamente terminadas, el Inspector Fiscal certificará su correcta ejecución, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio.



Si el Inspector Fiscal considerare que las obras no cumplen los estándares exigibles, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio, y las obras se entenderán como no entregadas, debiendo el Inspector Fiscal instruir la corrección de las observaciones dentro del plazo que otorgue al efecto, sin perjuicio de la aplicación de la multa señalada en el literal d) del presente resuelvo N° 7, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para terminarlas.

Una vez subsanadas las observaciones por parte de la Sociedad Concesionaria, ésta deberá informarlo por escrito al Inspector Fiscal. Este último, en un plazo de 5 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria, deberá inspeccionar y verificar el término de las obras. De encontrarse las obras adecuadamente terminadas, el Inspector Fiscal certificará su correcta ejecución, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio.

- b) Una vez certificada la correcta ejecución de las obras, se deberán realizar las pruebas necesarias en terreno para calibrar y verificar que los sistemas de cobro electrónico de peaje se encuentran en correcto funcionamiento, de conformidad con lo indicado en los Términos de Referencia adjuntos al Oficio Ord. N° 5003, de fecha 30 de agosto de 2018, del Inspector Fiscal. El procedimiento de verificación señalado no podrá tener una duración superior a 5 días contado desde la fecha de certificación de la correcta ejecución de las obras.

Sólo una vez que se completen exitosamente las pruebas y verificaciones a que se refiere el presente literal b), el Inspector Fiscal certificará que los sistemas de cobro electrónico de peaje se encuentran en correcto funcionamiento, y autorizará la operación definitiva del "Sistema de Transición", dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio.

- c) Con todo, la Sociedad Concesionaria podrá someter a la aprobación del Inspector Fiscal la recepción de las obras por parcialidades, siempre y cuando dichas parcialidades constituyan por sí mismas unidades susceptibles de una operación independiente. En caso de que el Inspector Fiscal apruebe la parcialidad propuesta por la Sociedad Concesionaria, la comprobación de la correcta ejecución de las obras y del correcto funcionamiento de los sistemas correspondientes, será realizada de acuerdo al procedimiento señalado en los literales a) y b) precedentes.
- d) En caso de incumplimiento de los plazos máximos indicados en el presente resuelvo N° 7, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa equivalente a 30 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

8. **ESTABLÉCESE** que para la operación del "Sistema de Transición", la Sociedad Concesionaria deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el N° 5 del Decreto Supremo MOP N° 345, de fecha 8 de julio de 2014, y en el resuelvo N° 1 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 661, de fecha 14 de febrero de 2018, en todo lo que sea aplicable de conformidad a la Fase 1 del "Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Rutas del Pacífico" que apruebe el Inspector Fiscal.



Se deja constancia que, sin perjuicio de lo anterior, la habilitación, operación y explotación del “Sistema de Transición”, serán regulados en el Decreto Supremo a que hace referencia el resuelvo N° 15 de la presente Resolución. Asimismo, el inicio de la operación y explotación del “Sistema de Transición”, estará condicionado a la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo referido en el resuelvo N° 15 de la presente Resolución.

9. **ESTABLÉCESE** que el valor que reconocerá el MOP por concepto del desarrollo del proyecto de ingeniería denominado “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Rutas del Pacífico”, y de la ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el referido Proyecto, incluyendo aquellas necesarias para la implementación del “Sistema de Transición”, se fija en el monto total y definitivo, acordado a suma alzada, de UF 578.215 (quinientas setenta y ocho mil doscientas quince Unidades de Fomento), IVA incluido.

Se deja constancia que el monto antes señalado incluye los gastos de administración e inspección de la Sociedad Concesionaria y todo otro costo o gasto que se requiera para la ejecución, suministro e implementación de las obras, equipamiento y sistemas materia de la presente Resolución, así como las labores de desmontaje, desmantelamiento y traslado de las vías de cobro que correspondan. Lo anterior, de acuerdo al presupuesto presentado por la Sociedad Concesionaria en su Carta D/GOP/CA/18/AD2984-0/RDP/RDP/MOP, de fecha 30 de agosto de 2018, el cual fue aprobado mediante Oficio Ord. N° 5009, de fecha 4 de septiembre de 2018, del Inspector Fiscal.

Se deja constancia que los valores por concepto de la conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras, equipamiento y sistemas comprendidos en el “Proyecto Implementación Sistema ETC Free Flow Rutas del Pacífico”, incluyendo aquellos asociados al “Sistema de Transición”, serán materia del Decreto Supremo que trata el resuelvo N° 15 de la presente Resolución. Asimismo, como consecuencia de la adecuación que deberá efectuarse al Sistema de Telepeaje Interoperable actualmente en operación, dispuesto en el Decreto Supremo MOP N° 345 de 2014, en el Convenio que se aprobará en el Decreto Supremo que trata el resuelvo N° 15 de la presente Resolución se regulará la disminución de UF 6.765,17 en cada una de las cuotas de pago establecidas en el numeral 3.2.1 del Convenio Ad – Referéndum N° 4, por concepto de ahorro en los costos de conservación y mantenimiento del Sistema de Telepeaje Interoperable dispuesto en el Decreto Supremo MOP N° 345 de 2014, de acuerdo al presupuesto presentado por la Sociedad Concesionaria en su Carta D/GOP/CA/18/AD2984-0/RDP/RDP/MOP, de fecha 30 de agosto de 2018.

10. **DÉJASE CONSTANCIA** que los plazos de días establecidos en la presente Resolución, que vencieren en día inhábil, se prorrogarán hasta el día hábil siguiente. Para estos efectos se entiende que son días hábiles los días lunes a viernes, a excepción de los días festivos.
11. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Interconexión Vial Santiago – Valparaíso – Viña del Mar”, en el sentido que el MOP no efectuará desembolso alguno a la Sociedad Concesionaria por concepto de Impuesto al

Valor Agregado (IVA) asociado a las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión que trata la presente Resolución, salvo el IVA que corresponda en relación al servicio de mantenimiento y reparación del Sistema Free Flow, el que será regulado conforme se dispone en el artículo 1.11.5.2 de las Bases de Licitación. A mayor abundamiento, el IVA que corresponda, con la excepción antes señalada, será de cargo de la Sociedad Concesionaria y será compensado por el MOP en virtud de lo que se disponga en el convenio que se indica en el resuelvo N° 14 de la presente Resolución.

Para efectos de lo anterior, el IVA que corresponda asociado a las inversiones que trata la presente Resolución, con la excepción señalada en el párrafo precedente, deberá ser facturado por la Sociedad Concesionaria al MOP, por única vez, dentro de los 30 días siguientes a la recepción de las obras, equipamiento y sistemas definitivos. Para ello, la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal una relación escrita de los documentos que respaldarán la emisión de la factura, con la indicación de los montos e IVA correspondiente.

El Inspector Fiscal deberá revisar los documentos presentados por la Sociedad Concesionaria en un plazo máximo de 15 días contado desde su presentación.

En caso que el Inspector Fiscal manifieste su disconformidad con los documentos presentados, enviará por escrito el rechazo y su justificación, debiendo la Sociedad Concesionaria volver a presentar los documentos debidamente corregidos subsanando las observaciones efectuadas por el Inspector Fiscal, en cuyo caso el procedimiento de revisión por parte del Inspector Fiscal será como se señala en el párrafo precedente.

Una vez que el Inspector Fiscal haya aprobado los documentos presentados, la Sociedad Concesionaria emitirá la correspondiente factura. La aceptación de dicha factura no implicará aprobación de las obras ni del avance de éstas por parte del Inspector Fiscal.

Lo anterior es sin perjuicio de las facultades del Servicio de Impuestos Internos.

12. **ESTABLÉCESE** que las modificaciones que trata la presente Resolución, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del contrato de concesión.
13. **DÉJASE CONSTANCIA** que, mediante Carta D/GOP/CA/18/AD2984-0/RDP/RDP/MOP, de fecha 30 de agosto de 2018, "Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A." ratificó expresamente, en relación a lo señalado en los incisos primero y segundo del artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, su aceptación a las modificaciones materia de la presente Resolución.
14. **ESTABLÉCESE** que las modalidades de compensación a la Sociedad Concesionaria por concepto de las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión de que trata la presente Resolución, serán materia de un convenio o acuerdo que al efecto suscribirán las partes del Contrato de Concesión en el plazo indicado en el resuelvo N° 15 siguiente.

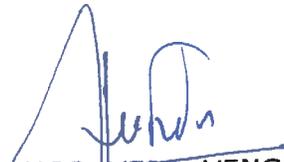


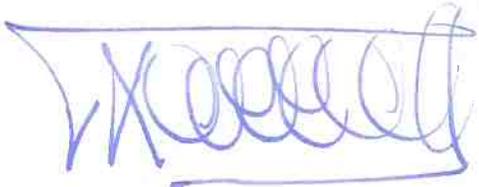
15. **ESTABLÉCESE** que el Ministerio de Obras Públicas deberá dictar un Decreto Supremo que contenga las modificaciones a las características de las obras y servicios materia de la presente Resolución, dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha de total tramitación de ésta. Adicionalmente, en dicho Decreto Supremo se aprobará el respectivo convenio que suscribirán las partes, que establezca las modalidades de compensación por los perjuicios derivados de las modificaciones de las características de las obras y servicios dispuestas en la presente Resolución. Las controversias que se susciten entre el Concesionario y el Ministerio de Obras Públicas acerca de las modalidades de dicha compensación se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

16. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la total tramitación de la presente Resolución, tres transcripciones de ésta serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y otra en la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.

17. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a "Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.", a la División de Operaciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, al Inspector Fiscal y demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


HUGO VERA VENGOA
 Director General de Concesiones
 de Obras Públicas


Vº Bº Sr. Ministro de Hacienda


JUAN ANDRÉS FONTAINE T.
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

Vº Bº Sr. Ministro de Obras Públicas







**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
NUEVA RECEPCION**

Con Oficio N°

| | | |
|-------------------------------|----|-------|
| DEPART. JURIDICO | | |
| DEP. T. R. Y REGISTRO | | |
| DEPART. CONTABIL. | | |
| SUB. DEP. C. CENTRAL | | |
| SUB. DEP. E. CUENTAS | | |
| SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC. | | |
| DEPART. AUDITORIA | | |
| DEPART. V. O. P., U y T. | | |
| SUB. DEP. MUNICIP. | | |
| REFRENDACION | | |
| REF. POR IMPUTAC. | \$ | _____ |
| ANOT. POR IMPUTAC. | \$ | _____ |
| DEDUC DTO. | | _____ |
| | | |

12304851

[Handwritten Signature]
Marcela Hernández Maza
 Jefe División de Estudio y Análisis Financiero
 Dirección General de Concesiones de Obras Públicas

[Handwritten Signature]
Jorge Jaramillo Salman
 Jefe División Jurídica
 Dirección General de Concesiones de Obras Públicas

[Handwritten Signature]
Gésser Vargas Morales
 Jefe División de Operaciones
 Dirección General de Concesiones de Obras Públicas

